



Recursos nº 962/2023, 963/2023 y 964/2023

Resolución nº 1512/2023

Sección 2ª

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 23 de noviembre de 2023.

VISTOS los recursos interpuestos por D. G. C. L. en representación de TAXIS Y AMBULANCIAS HABICHUELA, S.L, contra las exclusiones de las licitaciones convocadas por SOLIMAT-MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 72 para contratar el *“Transporte sanitario colectivo e individual para el traslado de los pacientes beneficiarios de la asistencia sanitaria de Solimat en el área geográfica de Cuenca”*; *“Transporte sanitario colectivo e individual para el traslado de los pacientes beneficiarios de la asistencia sanitaria de Solimat en el área geográfica de Albacete”*; y *“Transporte sanitario colectivo e individual para el traslado de los pacientes beneficiarios de la asistencia sanitaria de Solimat en el área geográfica de Ciudad Real”*, expedientes respectivos, 23-002191, 23-002164 y 23-002177, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 14 de abril de 2023, se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante, PCSP) la licitación 23-002164 siendo el objeto del contrato el *“Transporte Sanitario colectivo e individual para el traslado de los pacientes beneficiarios de la asistencia sanitaria de Solimat en el área geográfica de Albacete”*.

El valor estimado del contrato es de 958.280.

Segundo. En fecha 6 de junio de 2023, se reúne la mesa de contratación procediéndose a la apertura y calificación administrativa de las ofertas presentadas. Tras la revisión de la documentación se concluye con la admisión de los licitadores:



- GRUPO SIREN TMS
- TAXIS Y AMBULANCIAS HABICHUELA SL

En cumplimiento del orden del día se concluye que se traslada la documentación aportada a los servicios técnicos para su evaluación.

En fecha de 7 de junio de 2023, se solicita aclaración a la recurrente de la forma que sigue:

“De todos los vehículos indicados debe indicar cuales son los asignados al contrato, pues no los indica, e indicar la antigüedad de los mismos. Los vehículos asignados al contrato tienen que ser los mismos que se valoraran conforme el criterio medioambiental establecidos en los pliegos (número de vehículos con distintivo ambiental cero o ECO y porcentaje de compensación de emisiones de CO2). La no aportación de la documentación aclaratoria de la misma en el plazo establecido supondrá la no valoración de este criterio”.

En fecha de 12 de junio de 2023, se cumplimenta el requerimiento, indicando lo siguiente:

“DECLARO BAJO SU RESPONSABILIDAD.:

Que la empresa asignará al contrato el número de vehículos (asignación completa de medios materiales)

***VEHICULOS.:**

Vehículos asignados al contrato serán:

2 vehículos principal A2 , mas 1 reserva

VEHICULO	MATRICULA	ANTGUEDAD	CATEGORIA MEDIOAM
A2	8028LGD	12/03/2020	CATE. MEDIAMB C
A2	4669KPJ	18/09/2018	CATE. MEDIAMB C
A2 Reserva	8494JYK	11/04/2017	CATE. MEDIAMB C



1 vehículo principal A1 vehículo superior, 1 reserva

VEHICULO	MATRICULA	ANTIGUEDAD	CATEGORIA MEDIOAM
A1/SVB	4600LRL	29/06/2021	CATE. MEDIAMB C
A1/SVB reserva	5905 LMZ	09/03/2021	CATE. MEDIAMB C”

Tercero. En fecha de 20 de junio de 2023 (resolución publicada en la PCSP el día 21 de junio de 2023), se reúne la Mesa de contratación. En dicha reunión, punto 2 del acta, se excluye a la hoy recurrente por el siguiente motivo:

“El vehículo con matrícula 8494JYK no cumple los requisitos de antigüedad establecidos en el PPT (5 AÑOS)”.

Cuarto. En fecha de 5 de julio de 2023, el recurrente interpuso recurso especial en materia de contratación contra la resolución de exclusión en la presente licitación, al que este Tribunal le asigna el número de recurso 962/2023.

Quinto. En fecha 11 de julio de 2023 la secretaria del Tribunal dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores para que, si lo estimaban oportuno, formularan las alegaciones que convinieran a su derecho. En fecha 18 de julio se presentan alegaciones por la UTE GRUPO SIRENS-TMS.

Sexto. Interpuesto el recurso, la Secretaría del Tribunal, por delegación de éste, dictó resolución de 13 de julio de 2023, acordando la concesión de la medida provisional consistente en suspender el procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56 de la LCSP, de forma que según lo establecido en el artículo 57.3 del mismo cuerpo legal, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento de la medida adoptada.

Séptimo. En fecha 10 de mayo de 2023, se publica en la Plataforma de Contratación la licitación 23-002191 siendo el objeto del contrato *“Transporte Sanitario colectivo e individual para el traslado de los pacientes beneficiarios de la asistencia sanitaria de Solimat en el área geográfica de Cuenca”.*



El valor estimado del contrato es de 577.532 euros.

Octavo. En fecha 6 de junio de 2023, se reúne la mesa de contratación procediéndose a la apertura y calificación administrativa de las ofertas presentadas:

- TMS TELEMULTIASISTENCIA S.L.
- TAXIS Y AMBULANCIAS HABICHUELA S.L.

En fecha de 20 de junio de 2023 (publicada en la PCSP el día 21 de junio de 2023), se reúne la Mesa de contratación. En dicha reunión, punto 5 del acta, se procede a la apertura de los criterios evaluables automáticamente, sobre las empresas declaradas admitidas y se aporta la documentación a los técnicos para su evaluación.

En este contrato hay que reseñar que en la declaración responsable presentada por el licitador en el sobre nº 1, se hacía constar lo siguiente:

“DECLARO BAJO SU RESPONSABILIDAD.:

Que la empresa asignara al contrato el número de vehículos (asignación completa de medios materiales)

****VEHICULOS.:***

Vehículos asignados al contrato serán:

2 vehículos principal A2 , mas 1 reserva

VEHICULO	MATRICULA	ANTGUEDAD	CATEGORIA	MEDIOAM
A2	8028LGD	12/03/2020	CATE. MEDIAMB	C
A2 reserva	4669KPJ	18/09/2018	CATE. MEDIAMB	C
A2	5840HPW	ECO	CATE. ECO	
A2	5853HPW	ECO	CATE. ECO	



A2 5977HPW ECO CATE. ECO

A2 6099HPW ECO CATE. ECO

1 vehículo principal A1 vehículo superior, 1 reserva

VEHICULO	MATRICULA	ANTIGUEDAD	CATEGORIA MEDIOAM
A1/SVB	4600LRL	29/06/2021	CATE. MEDIAMB C
A1/SVB reserva	5905 LMZ	09/03/2021	CATE. MEDIAMB C”

Aquí el órgano de contratación, a diferencia del contrato anterior, no solicitó aclaración de los vehículos que iban a ser asignados al contrato y que, serían objeto de valoración en los criterios de adjudicación automáticos.

Noveno. En fecha de 27 de junio de 2023, se reúne la mesa de contratación y acuerda la exclusión de la recurrente por:

“Quedan excluidos los siguientes licitadores:

NIF: B02507143 TAXIS Y AMBULANCIAS HABICHUELA SL Este licitador ha sido excluido por el siguiente motivo:

- *Precio Motivo: Los vehículos asignados al contrato no cumple los requisitos del PPT de tener una antigüedad menor de 5 años. Se comprueba que asigna los mismos vehículos a distintos expedientes de contratación.*
- *Número de bases logísticas y operativas Motivo: Los vehículos asignados al contrato no cumple los requisitos del PPT de tener una antigüedad menor de 5 años. Se comprueba que asigna los mismos vehículos a distintos expedientes de contratación.*
- *Aseguramiento de la calidad Motivo: Los vehículos asignados al contrato no cumple los requisitos del PPT de tener una antigüedad menor de 5 años. Se*



comprueba que asigna los mismos vehículos a distintos expedientes de contratación.

- Numero de vehículos asignados al contrato Motivo: Los vehículos asignados al contrato no cumple los requisitos del PPT de tener una antigüedad menor de 5 años. Se comprueba que asigna los mismos vehículos a distintos expedientes de contratación.

- Numero de vehículos con distintivo ambiental ECO y porcentaje de compensación de emisiones de CO2 Motivo: Los vehículos asignados al contrato no cumple los requisitos del PPT de tener una antigüedad menor de 5 años. Se comprueba que asigna los mismos vehículos a distintos expedientes de contratación.”

Décimo. En fecha de 5 de julio de 2023, el recurrente interpuso recurso especial en materia de contratación contra la resolución de exclusión en la presente licitación, al que este Tribunal le asigna el número de recurso 963/2023.

Undécimo. El 11 de julio de 2023 se dio traslado del recurso a la otra licitadora para presentación de alegaciones, sin que haya hecho uso de su derecho.

Duodécimo. Interpuesto el recurso, la Secretaría del Tribunal, por delegación de éste, dictó resolución de 13 de julio de 2023, acordando la concesión de la medida provisional consistente en suspender el procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56 de la LCSP, de forma que según lo establecido en el artículo 57.3 del mismo cuerpo legal, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento de la medida adoptada.

Decimotercero. En fecha de 27 de abril de 2023, se publica en la PCSP la licitación 23-002177, siendo el objeto del contrato el *“Transporte Sanitario colectivo e individual para el traslado de los pacientes beneficiarios de la asistencia sanitaria de Solimat en el área geográfica de Ciudad Real”*.

El valor estimado del contrato es de 883.740 euros.



Decimocuarto. En fecha de 1 de junio de 2023, se reúne la mesa de contratación procediéndose a la apertura y calificación administrativa de las ofertas presentadas.

Tras la revisión de la documentación se concluye con la admisión de los siguientes licitadores:

- SERVICIOS SOCIOSANITARIOS GENERALES SPAIN SL
- TAXIS Y AMBULANCIAS HABICHUELA SL
- TMS TELEMULTIASISTENCIA SLS

En fecha de 6 de junio de 2023, se reúne la Mesa de contratación en la que se traslada la documentación aportada a los servicios técnicos para su evaluación.

En fecha de 14 de junio de 2023, se solicita aclaración a la recurrente, por la que se le pide:

“indicar de todos los vehículos, cuáles son los asignados al contrato.”.

En fecha de 15 de junio de 2023, se cumplimenta el requerimiento, de la siguiente forma:

“DECLARO BAJO SU RESPONSABILIDAD.:

Que la empresa asignara al contrato el número de vehículos (asignación completa de medios materiales)

****VEHICULOS.:***

Vehículos asignados al contrato serán:

3 vehículos principal A2 + 1 reserva

VEHICULO	MATRICULA	ANTGUEDAD	CATEGORIA	MEDIOAM
A2	8028LGD	12/03/2020	CATE. MEDIAMB C	
A2	4669KPJ	18/09/2018	CATE. MEDIAMB C,	



A2	3485JWB	11/04/2017	CATE.MEDIAMB. C
A2 Reserva	8494JYK	11/04/2017	CATE. MEDIAMB C
1 vehículo principal A1 vehículo superior + 1 reserva			
VEHICULO	MATRICULA	ANTIGUEDAD	CATEGORIA MEDIOAM
A1/SVB	4600LRL	29/06/2021	CATE. MEDIAMB C
A1/SVB reserva	5905 LMZ	09/03/2021	CATE. MEDIAMB C”

Decimoquinto. En fecha de 20 de junio de 2023 (publicada en la PCSP el día 21 de junio de 2023), se reúne la Mesa de contratación. En dicha reunión se excluye a la hoy recurrente por el siguiente motivo:

“los vehículos asignados no cumplen con los requisitos de antigüedad establecidos en el PPT (cinco años)”.

Decimosexto. En fecha de 5 de julio de 2023, el recurrente interpuso recurso especial en materia de contratación contra la resolución de exclusión en la presente licitación, al que se le asignó por parte de este Tribunal el número 964/2023.

Decimoséptimo. Con fecha 11 de julio de 2023 se dio traslado del recurso al resto de licitadores para la presentación de alegaciones, sin que hayan evacuado el trámite

Decimooctavo. Interpuesto el recurso, la Secretaria del Tribunal, por delegación de éste, dictó resolución de 13 de julio de 2023, acordando la concesión de la medida provisional consistente en suspender el procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56 de la LCSP, de forma que según lo establecido en el artículo 57.3 del mismo cuerpo legal, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento de la medida adoptada.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente Tribunal es competente para conocer estos recursos ~~este recurso~~ de acuerdo con el artículo 47.1 de la LCSP y el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se prueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, RPERMC).

De acuerdo con el artículo 13 del RPERMC, procede la acumulación de los recursos 962, 963 y 964/2023 por identidad de recurrente, recurrido y alegaciones.

Segundo. Se trata de tres actos objeto de recurso especial en materia de contratación, al tratarse de contratos de servicios que superan, respectivamente, los umbrales cuantitativos que señala el artículo 44.1.a) de la LCSP.

Igualmente se trata de actos recurribles al tratarse de la impugnación de la exclusión, con arreglo al artículo 44.2 b) LCSP.

Tercero. La interposición de los tres recursos se ha producido dentro del plazo legalmente establecido de conformidad con el artículo 50 LCSP.

Cuarto. El recurrente está legitimado para la interposición de los tres recursos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP, al haber presentado proposiciones en los tres procedimientos de contratación y haber sido excluido en todos ellos, por lo que una eventual estimación de los recursos, le reintegraría en el procedimiento y le daría oportunidades de poderse alzar con la adjudicación de estos contratos, máxime la escasa concurrencia que se ha dado en dichos expedientes de licitación.

Quinto. Sostiene la parte recurrente en relación con los tres actos administrativos impugnados y acumulados que la Mesa de Contratación ha excluido indebidamente a la recurrente en todos los procedimientos. Los razonamientos son literalmente idénticos en los tres recursos.



Alega que el Pliego de Condiciones Particulares (en lo sucesivo, PCP) en su punto 8-, con idéntica redacción en los tres contratos, en la siguiente cláusula, se refiere a la antigüedad de los vehículos:

“Criterio número de vehículos asignados al contrato: 10 puntos. Se valorará el número de vehículos puestos a disposición de SOLIMAT para la prestación del servicio. Solo se tendrán en cuenta los vehículos que disponga el licitador en el momento de presentar la oferta. La antigüedad máxima de los vehículos será de 10 años.

Si los vehículos no tienen asignación completa, indicar el porcentaje de asignación de estos.

Se aplicará el siguiente esquema de valoración :

- Vehículos de menos de 2 años: Hasta 10 puntos.*
- Vehículos de 2 a 5 años. Hasta 5 puntos.*
- Vehículos de más de 5 años : 0 puntos.*

...

Solo se tendrán en cuenta los vehículos que disponga el licitador en el momento de presentar las ofertas, acreditando debidamente su propiedad, así como el plan de reposición de estos.

Se valorará como máximo un total de 3 vehículos puestos a disposición de SOLIMAT más 1 de reserva .

Número de vehículos con distintivo ambiental cero o ECO y porcentaje de compensación de emisiones de CO2 hasta 5 puntos , de acuerdo con las siguientes premisas:



El número máximo de vehículos que el adjudicatario pondrá a disposición de Solimat será de 3.

Obtendrá la máxima puntuación (hasta 5 puntos) el licitador que presente todos los vehículos con categoría CERO , o presentando vehículos de categoría ECO (Híbridos) o de otro tipo, pero que compense al 100 % sus emisiones de CO2.

La suma de los vehículos de cada tipo deberá ser igual al número de vehículos que se ponen a disposición(en este caso 3)”

De este modo considera que el PCP en sus criterios de adjudicación indica que aquellos vehículos de más de cinco años desde la fecha de matriculación, tienen asignado una puntuación de 0 puntos; y que la fórmula de puntuación y, por tanto, los vehículos de más de cinco años se consideran válidos a efectos de cálculo de la fórmula si bien el valor, será 0.

Por tanto, entienden que es claro que el PCP contempla la posibilidad de ofertar vehículos con antigüedad superior a cinco años.

Por su parte, refiere que el Pliego de Prescripciones Técnicas- PPT- establece lo siguiente sobre la antigüedad de los vehículos:

“El adjudicatario se compromete a asignar al contrato al menos 2 vehículos titular de clase A2 para transporte colectivo más 1 vehículo de reserva de clase A2 con una antigüedad máxima de 5 años y 1 vehículo de clase A1 o una clase A2 que acredite idoneidad del vehículo para uso de transporte individual más 1 vehículo de reserva de clase A1 con una antigüedad máxima de 5 años”

Parecería, a su juicio, que existe una discrepancia entre el PCP y el PPT en cuanto a que el primero, como hemos visto, otorga una puntuación 0 a los vehículos ofertados de más de cinco años y el PPT expresamente exige al adjudicatario el compromiso de asignar vehículos con una antigüedad máxima de 5 años.



Sin embargo, considera que no existe tal contradicción y que, de entenderla, debería resolverse en el sentido que ha expresado ya la jurisprudencia del Alto Tribunal (por ejemplo, la sentencia num. 2029/2019 que considera que:

“la discrepancia entre ambos pliegos -y en este caso es obvia- ha de ser resuelta mediante la prevalencia no de uno sobre otro, pues no existe una relación jerárquica entre ambos, sino en base al principio de especialidad, en función de lo que corresponde regular a cada uno de ellos. La preceptiva separación de su contenido y la prohibición de que el PPT regule lo reservado al PCAP determina la aplicación de éste sobre aquél en los supuestos de disparidad en el contenido de las materias reservadas al PCAP o prohibidas al PPT. Este último debe limitarse a regular las cuestiones técnicas, por lo que en caso de diferencia entre ambos en una materia propia del PACP, como es la duración del contrato y sus prórrogas, la aplicación del principio de especialidad determina que haya de prevalecer el PCAP”

Alega que no existe contradicción en lo expuesto porque se contemplan dos fases diferentes de la licitación; lo expuesto en el PCP corresponde a la fase de estudio y valoración de ofertas, por ello se asigna una puntuación a los vehículos de más de cinco años.

A su juicio en el PPT se refiere a la fase de ejecución del contrato tras la adjudicación; de hecho, se refiere única y exclusivamente al adjudicatario, por lo que tal compromiso no se puede exigir al mero licitador.

No cabe hacer una interpretación distinta, manifiesta la recurrente, puesto que el término adjudicatario es claro e inequívoco y, por tanto, los PPT imponen una condición a los vehículos del adjudicatario, no del licitador, lo cual se corresponde con la puntuación asignada a vehículos de más de cinco años y la posibilidad de sustituir los de la oferta por otros de iguales o superiores características.

Y ello porque, alega la recurrente, puede ser que los vehículos que se han ofertado hayan incurrido en incumplimientos del PPT posteriores a la propuesta de adjudicación bien por accidente, avería de larga duración o cumplimiento del requisito de antigüedad.



Así pues, su primera conclusión es que la mesa de contratación ha inducido a error al órgano de contratación que ha acordado la exclusión de la recurrente toda vez que lo hace en base a un requisito, la antigüedad de cinco años máxima de los vehículos ofertados, que sólo se exige al adjudicatario, no al licitador, por lo que no ha existido el incumplimiento que se le sanciona.

Por otra parte, a su juicio, la actuación de la Mesa, exclusión del licitador, no se encuentra amparada en ninguno de los supuestos recogidos. La oferta no adolece de ningún incumplimiento respecto a la antigüedad de los vehículos puesto que tal requisito no se exige a los licitadores sino al adjudicatario al que, además, se le permite el cambio de medios de su oferta para adaptarse a los requisitos exigidos en el PPT. La puntuación que la oferta merezca en función de los medios que en ella constan será de la apreciación de la mesa, pero no constituye obstáculo alguno para su estudio lo que no se ha verificado en esta licitación.

Sexto. Por su parte, el órgano de contratación reitera que el PPT establece lo siguiente con respecto al expediente 23-002164 (Albacete):

“El adjudicatario se compromete a asignar al contrato al menos 2 vehículos titular de clase A2 para transporte colectivo más 1 vehículo de reserva de clase A2 con una antigüedad máxima de 5 años y 1 vehículo de clase A1 o una clase A2 que acredite idoneidad del vehículo para uso de transporte individual más 1 vehículo de reserva de clase A1 con una antigüedad máxima de 5 años.”

Para el expediente 23-002191 (Cuenca):

“El adjudicatario se compromete a asignar al contrato al menos 1 vehículo titular de clase A2 para transporte colectivo más 1 vehículo de reserva de clase A2 con una antigüedad máxima de 5 años y 1 vehículo de clase A1 o una clase A2 que acredite idoneidad del vehículo para uso de transporte individual más 1 vehículo de reserva de clase A1 con una antigüedad máxima de 5 años”

Y para el expediente 23-002177 (Ciudad Real):



“El adjudicatario se compromete a asignar al contrato al menos 3 vehículos titulares de clase A2 para transporte colectivo más 1 vehículo de reserva de clase A2 con una antigüedad máxima de 5 años y 1 vehículo de clase A1 o una clase A2 que acredite idoneidad del vehículo para uso de transporte individual más 1 vehículo de reserva de clase A1 con una antigüedad máxima de 5 años”

Hace hincapié en que la resolución 323/2020, de 5 de marzo de 2020, que al respecto resuelve como, en efecto, el artículo 139 de la vigente LCSP, dispone que las proposiciones de los interesados deben ajustarse a lo previsto en el pliego y que su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones sin salvedad o reserva alguna.

Alega que los órganos de contratación pueden exigir aquellas descripciones técnicas que sean necesarias para que la mesa o el órgano asesor del órgano de contratación puedan valorar la adecuación de las ofertas al cumplimiento del objeto del contrato.

Continúa reseñando que dentro de las funciones del órgano de asistencia debe estar la comprobación de que las proposiciones presentadas cumplan con los requisitos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas, ya que su incumplimiento supone que la oferta sea desechada y no sea sometida al proceso de valoración, como así fue y se refleja en las distintas actas del órgano de asistencia.

La entidad contratante expone que, una vez analizada la documentación presentada en los tres contratos, se comprueba que uno de los vehículos asignados al contrato, tal como declara expresamente el recurrente bajo su responsabilidad no cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones técnicas, en particular y además se comprueba que los vehículos ofertados son los mismos que los ofertados en otros expedientes que también han sido objeto de recurso, ubicados en provincias diferentes, lo que a juicio del órgano de asistencia hacen imposible la ejecución del contrato.

Por tanto, por parte del órgano de asistencia se decide su exclusión en los tres contratos.



En los casos objeto de los tres recursos, a juicio del órgano de contratación, el incumplimiento que se denuncia es expreso, de modo que no cabe duda alguna que la oferta es incongruente y se opone a las prescripciones técnicas contenidas en el pliego.

Por otra parte, considera que el recurrente quiere ser admitido a una licitación en la cual los medios aportados no cumplen con los requisitos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas. Si esto fuera así considera que se crearía un grave perjuicio para los otros licitadores, cuyos medios aportados si cumplen con los requisitos establecidos en el pliego de prescripciones técnicas.

Séptimo. A la vista de las alegaciones de las partes, este Tribunal tiene que establecer y señalar en primer lugar que los pliegos son ley del contrato y que son plenamente obligatorios para las partes, tanto para el órgano licitador como para los licitantes.

De este modo, están ambos obligados a respetar su contenido. En este caso concreto, en una lectura apresurada de los pliegos, por separado, pudiera parecer que existiera una contradicción entre el PCP y el PPT. En el primero se otorga una puntuación cero a los vehículos de antigüedad mayor a 5 años, y en el segundo los excluye de la ejecución del contrato.

Pero en una interpretación integradora entre ambos pliegos, a juicio de este Tribunal, se puede resolver esta aparente contradicción. El PPT exige sólo al adjudicatario que todos los vehículos obligatoriamente no tengan una antigüedad mayor de 5 años, razonándolo en el sentido, como apunta la entidad contratante en su informe, en que:

“se considera importante de cara a asegurar la seguridad e integridad de sus accidentados en el transporte”.

Por otro lado, el PCP cuando valora como criterio de adjudicación los vehículos, otorga una puntuación de 0 puntos (no asocia tampoco otro tipo de consecuencias) a los vehículos que se ofrecieran con antigüedad mayor de 5 años, resulta superfluo, pues, en base al PPT no pueden superar dicha antigüedad. Distinto sería que el PCP atribuyera algún tipo de puntuación a los que superaran los 5 años, en cuyo caso, sí entrarían en contradicción ambos pliegos, pero no es el caso. Por otra parte, no hay confrontación entre ambos



pliegos. El PPT establece la forma de ejecutar el contrato y las prescripciones técnicas mínimas para dicha ejecución y el PCP establece los derechos y obligaciones entre las partes de la licitación y en este caso, las reglas de valoración de las ofertas.

Despejada la duda entre los pliegos, procede ahora analizar qué consecuencias acarrea el que se haya ofertado en los tres contratos un vehículo, perfectamente identificado, que supera la antigüedad de 5 años y que, *a priori*, incumple lo exigido en el PPT, teniendo muy en cuenta, adicionalmente, que en los tres contratos se procedió a la exclusión de las proposiciones, sin que se hubiera procedido a valorar el criterio de adjudicación discutido.

Es cierto, como apunta la recurrente, que el PPT, cuando se refiere a la obligatoriedad de disponer de vehículos que no superen la antigüedad de 5 años, se refiere al “*adjudicatario*”, por lo que, en principio, no parecería que tuviera una especial incidencia el que durante el proceso de licitación se hubiera ofertado un vehículo de superior antigüedad, pues estaría orientado al ámbito de ejecución del contrato a modo de medio de adscripción, por lo que de acuerdo con nuestra doctrina, *a priori*, no sería causa de exclusión en fase de licitación (resolución 28/2023, de 13 de enero, entre otras muchas).

Ahora bien, no se puede obviar que existe un criterio de adjudicación automático establecido en la cláusula 8 del PCP que valora hasta un máximo de 10 puntos, con tres escalas intermedias (0, hasta 5 puntos y hasta 10 años) la antigüedad de los vehículos y que exige al licitador, si es que quiere ser valorado, que designe el número de vehículos que cada contrato exige.

En este sentido, de acuerdo con los respectivos el PCP, hay que señalar unos vehículos concretos, perfectamente identificados (con el consiguiente detalle de su antigüedad) si el licitador quiere obtener la correspondiente puntuación en el mencionado criterio de adjudicación. La circunstancia anteriormente reflejada determina, a juicio del Tribunal, que no pueda haber variaciones, una vez valorado este criterio de adjudicación, de los coches que fueron ofertados para el criterio de adjudicación referido, pues ello generaría una clara situación de desigualdad y de discriminación entre los licitadores, ya que permitiría ofrecer primero un vehículo para ser valorado como criterio de adjudicación y luego de haber obtenido la correspondiente puntuación, ser sustituido posteriormente a lo largo del



procedimiento de adjudicación o una vez adjudicado, en su caso, el contrato, por otro que podría tener otra antigüedad distinta al primeramente ofrecido u otro tipos de características técnicas, medioambientales, etc..., que son objeto de valoración en el PCP. En definitiva, los vehículos que designe o haya designado el recurrente en cada uno de los contratos, puesto que no pueden ser objeto de variación en el futuro como antes hemos razonado, condicionará no sólo la valoración de los criterios de adjudicación automáticos, sino que también, si es que fuera designado como adjudicatario del contrato, los vehículos que el recurrente asignará a la ejecución del contrato, a efectos del cumplimiento o no de lo exigido en cada caso en el PPT.

En conclusión, exigiéndose la prescripción de la antigüedad de los vehículos en el PPT, únicamente al adjudicatario, *status* del que no goza el recurrente y, visto, por otra parte, que ninguna incidencia discriminatoria con respecto al resto de los licitadores tiene cara a la valoración del criterio de adjudicación automático de “vehículos asignados al contrato” el que la recurrente haya ofertado un vehículo con antigüedad superior a cinco años, debemos concluir que en el momento en que se ha acordado la exclusión, incluso antes de la apertura del sobre nº 2 y de conocerse exactamente su contenido, resulta improcedente la exclusión de las proposiciones de la recurrente en los tres contratos, pues, como antes hemos expuesto, el conflicto que podría determinar posteriormente la exclusión del recurrente se daría únicamente si éste resulta propuesto como adjudicatario, lo cual resulta incierto y llegado el caso, la exclusión sería en los términos y con las consecuencias del artículo 150.2 LCSP.

Procede, en consecuencia, la anulación de los acuerdos de exclusión impugnados, disponiendo, asimismo, la retroacción de los procedimientos al momento anterior a la adopción de los acuerdos de exclusión adoptados, a fin de que se reintegre a la licitadora a los procedimientos de los que fue aportada y continúe la tramitación.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA:**



Primero. Estimar los recursos interpuestos por D. G. C. L. en representación de TAXIS Y AMBULANCIAS HABICHUELA, S.L, contra las exclusiones de las licitaciones convocadas por SOLIMAT-MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 72 para contratar el “*Transporte sanitario colectivo e individual para el traslado de los pacientes beneficiarios de la asistencia sanitaria de Solimat en el área geográfica de Cuenca*”; “*Transporte sanitario colectivo e individual para el traslado de los pacientes beneficiarios de la asistencia sanitaria de Solimat en el área geográfica de Albacete*”; y “*Transporte sanitario colectivo e individual para el traslado de los pacientes beneficiarios de la asistencia sanitaria de Solimat en el área geográfica de Ciudad Real*”, acordando la anulación de los acuerdos de exclusión impugnados y disponiendo la retroacción de los procedimientos en los términos expresados en el fundamento jurídico séptimo de esta resolución.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

LA PRESIDENTA

LOS VOCALES